

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00074

La respuesta recibida del Banco Caja Social según la cual el embargo no fue registrado porque presenta otros anteriores, así como la del Banco Davivienda, informando que *"la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos"*, incorpórese al plenario y en conocimiento.

También, agréguese al legajo la comunicación remitida por Banco AV Villas mediante la cual manifiesta que el demandado no posee vínculo con la entidad.

Por secretaría líbrese el oficio ordenado en el numeral primero del auto de 11 de mayo de 2021 y remítasele al apoderado ejecutante para que en el término de diez (10) acredite su trámite ante su destinatario.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82032e98f16b7c9f6cfeb6623249d669059f915fb94efa9519b68351d514d165**

Documento generado en 12/10/2022 04:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>